



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento por el que se establece la organización y el ejercicio del personal docente con funciones de dirección y supervisión de educación básica para el Estado de Tamaulipas

EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; EL ARTÍCULO 15 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Gobierno del estado de Tamaulipas asume el reto de desarrollar los mecanismos que tiendan a garantizar servicios educativos de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, derecho fundamental consagrado en el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de una evaluación obligatoria y periódica a todos los maestros del país, para el ingreso, la permanencia, el reconocimiento y la promoción en su puesto, la corresponsabilidad de los padres de familia para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas, así como el establecimiento en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, de escuelas de tiempo completo.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación constituye el fundamento legal que regula la actuación de las autoridades educativas, estableciendo obligaciones y ámbitos de competencia para participar en la transformación de la gestión y la supervisión escolar, y lograr la calidad educativa que requiere la sociedad tamaulipeca para su desarrollo y, en particular, que en las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia a las dimensiones organizativa, pedagógica-curricular, administrativa y comunitaria y de participación social, para el apropiado desempeño de la función docente.

TERCERO. Que la Ley General del Servicio Profesional Docente establece los perfiles, parámetros, indicadores, derechos y obligaciones de la práctica profesional docente, mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión, para promover el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta "México con educación de calidad" y, en particular, en el objetivo 3.1. "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", establece en el marco del servicio profesional docente estimular el desarrollo profesional de los maestros, centrado en la escuela y en el aprendizaje de los alumnos, constituir el servicio de asistencia técnica a la escuela para acompañar y asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas, así como mejorar la supervisión escolar, reforzar su capacidad para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes.

QUINTO. Que la Ley Estatal de Educación es la norma que establece las disposiciones que aseguran la participación activa de todos los actores en los procesos de enseñanza y aprendizaje, los servicios educativos y las condiciones necesarias para alcanzar los fines de la educación en Tamaulipas.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el segundo eje, "El Tamaulipas humano", contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar un progreso social integral, mediante la ampliación del acceso a servicios educativos de calidad para alcanzar mayores niveles de prosperidad, con igualdad de oportunidades y una efectiva vinculación entre la política económica y la social.

SÉPTIMO. Que el Programa Estatal de Educación contempla la creación de un modelo de gestión regional basado en un enfoque estratégico que integre con mayor eficiencia los niveles de educación básica e impulse la profesionalización de la función supervisora para fortalecer las prácticas pedagógicas innovadoras, ofrecer acompañamiento académico a las escuelas y promover el trabajo colegiado de los docentes y la eficaz coordinación entre los actores del sector educativo.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en la Reforma Integral de la Educación Básica, se requiere un currículo integrado, coherente, pertinente, nacional en su concepción y flexible en su desarrollo, orientado a superar los desafíos del Sistema Educativo Nacional, abierto a la innovación y a la formación continua, capaz de articular, actualizar y dirigir la educación básica.

NOVENO. Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica establece el compromiso de unir los esfuerzos de las autoridades educativas federal y estatal, así como con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para ampliar la cobertura de los servicios educativos y elevar la calidad de la educación a través de la reorganización del sistema educativo.

DÉCIMO. Que el compromiso social por la calidad de la educación establece el imperativo para transformar el sistema educativo mediante mecanismos que faciliten el ingreso, permanencia, promoción y profesionalización de docentes, directivos y supervisores, que permitan un desempeño idóneo de sus responsabilidades.

DÉCIMO PRIMERO. Que el acuerdo número 592, por el que se establece la articulación de la educación básica, señala como requisito fundamental el cumplimiento del perfil de egreso del alumno, que responda a los objetivos de la educación básica, los estándares curriculares y los aprendizajes esperados, los cuales están orientados al óptimo desarrollo de competencias para la vida de la niñez y juventud tamaulipeca.

DECIMO SEGUNDO. Que el acuerdo número 696, por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, aplicable a todas las instituciones educativas públicas y particulares que imparten educación preescolar, primaria y secundaria.

DECIMO TERCERO. Que el proyecto de innovación, fortalecimiento de la gestión institucional y la supervisión escolar orienta y articula el trabajo colegiado, propicia el desarrollo de habilidades y competencias de gestión y organización del trabajo escolar del personal directivo, impulsa la solución de problemas y la toma de decisiones en los procesos educativos que ocurran en las instancias del sistema más cercanas a la comunidad escolar y fomenta el fortalecimiento de los perfiles profesionales de los docentes, directivos y supervisores escolares de educación básica.

DÉCIMO CUARTO. Que la política educativa tiene que ver con la razón de ser de la supervisión desde sus orígenes. La función supervisora debe garantizar y dar seguimiento a la instalación e implementación de la política educativa vigente, a las reformas curriculares, así como promover las transformaciones educativas que propone el sistema; además, hacer cumplir los acuerdos nacionales y la operación de programas y proyectos especiales.

DÉCIMO QUINTO. Que en una educación básica de calidad, los actores participantes en la supervisión escolar inciden en la calidad de los aprendizajes de las niñas, niños y jóvenes, mediante el fortalecimiento permanente de su formación continua, acorde con las necesidades actuales de la gestión educativa en las regiones de la entidad, en la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida.

DÉCIMO SEXTO. Que los Centros Regionales de Desarrollo Educativo y sus oficinas regionales constituyen un medio para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la función supervisora con base en los principios de legalidad, equidad, calidad y pertinencia, para elevar el logro educativo y la transformación de la educación básica de las regiones de la entidad.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL EJERCICIO DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y tienen por objeto regular la organización y el ejercicio de la función supervisora de educación básica para el estado de Tamaulipas, desarrollada por los jefes de sector, supervisores de zona escolar, jefes de enseñanza y apoyo o asesores técnico - pedagógicos de zona, así como las demás figuras educativas y administrativas de acuerdo con las leyes en la materia y la normatividad vigentes.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Autoridad educativa local: a la autoridad estatal que, conforme a la normatividad vigente, se le confieren facultades en la materia.

II. Autoridad escolar: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en sector, zona o centro escolar.

III. Centro de trabajo: a las instituciones de educación básica.

IV. Consejo Técnico Escolar: Es el órgano colegiado encargado de tomar y ejecutar decisiones comunes enfocadas a que el centro escolar cumpla de manera uniforme y satisfactoria su misión.

V. Crede: al Centro Regional de Desarrollo Educativo.

VI. Función supervisora: la que realizan los jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza y apoyos o asesores técnico - pedagógicos.

VII. Instituto: al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VIII. Ley: a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

IX. Oficina regional: a la oficina regional de desarrollo educativo.

X. Personal con funciones de dirección: a aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la educación básica, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

XI. Personal con funciones de supervisión: a la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo.

XII. Personal docente con funciones de asesoría técnico - pedagógica: al docente que en la educación básica tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico - pedagógica que la autoridad educativa le asigna.

XIII. Secretaría: a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

XIV. Servicio de asistencia técnica a la escuela: al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al personal docente y personal con funciones de dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la escuela.

XV. Servicio profesional docente: al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica.

XVI. Sistema educativo estatal: a la educación que imparte el estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares a quienes se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 3o. A la Secretaría y a la autoridad educativa local respectiva, además de las atribuciones que les confieren las disposiciones legales vigentes en la materia, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar la legislación federal en la materia para establecer el derecho de los mexicanos a recibir una educación de calidad, con base en el mejoramiento constante de los docentes y el máximo logro de los educandos, garantizando la cobertura educativa, los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de docentes y directivos en un marco de inclusión y diversidad, con la finalidad de reducir la inequidad social y terminar con el rezago educativo.

II. Asegurar el cumplimiento de la normatividad y demás disposiciones vigentes relativas al funcionamiento de las escuelas adscritas a las zonas escolares, considerando la calidad y equidad en el servicio, los derechos educativos de los alumnos y las finalidades de la educación básica.

III. Dar cumplimiento a los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, así como a los Programas Nacional y Estatal de Educación, mediante la aplicación de la Ley, las normas y las políticas vigentes de la educación básica en las instituciones y zonas escolares correspondientes a cada región.

IV. Establecer políticas educativas y condiciones académicas, organizativas y administrativas, para que las escuelas de las zonas escolares desarrollen las prioridades y los objetivos educativos que favorezcan la formación integral, los procesos de aprendizaje y el logro educativo de los estudiantes.

V. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio.

VI. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine.

- VII.** Aplicar los instrumentos y procesos de evaluación del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión, para garantizar la calidad educativa.
- VIII.** Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes idóneos en el concurso por el Instituto.
- IX.** Organizar y operar el servicio de asistencia técnica a la escuela de conformidad con los lineamientos generales establecidos.
- X.** Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes.
- XI.** Desarrollar formas de comunicación profesional de los equipos de supervisión y la comunidad educativa de las zonas escolares, para implementar acciones que promuevan una supervisión escolar en favor de la mejora del logro educativo de cada escuela.
- XII.** Promover y aplicar los principios de organización para el trabajo colaborativo de los equipos de supervisión, mediante la planeación estratégica participativa, la evaluación para la mejora continua y la participación social responsable con transparencia y rendición de cuentas.
- XIII.** Dar a conocer los contenidos de los programas y proyectos federales y estatales, para que las supervisiones y escuelas seleccionen su implementación con base en las necesidades educativas de los centros de trabajo de la región, bajo los principios de legalidad, equidad, calidad y pertinencia en la educación.
- XIV.** Verificar que la educación impartida en las zonas escolares sea acorde a los principios pedagógicos y enfoques didácticos del plan y programas de estudio y con respeto a los derechos educativos de los niños, jóvenes y las familias.
- XV.** Aplicar la normatividad correspondiente sobre la organización, funcionamiento y vinculación con los Crede y las oficinas regionales, a fin de fortalecer la gestión institucional y la supervisión escolar regional en beneficio de la educación básica en la entidad.
- XVI.** Es facultad exclusiva de la Secretaría establecer el número de jefaturas de sector y de supervisiones escolares del sistema educativo estatal, su organización y distribución en cada región educativa de acuerdo con los centros de trabajo de su jurisdicción, así como el número de asesores técnico – pedagógicos adscritos a cada una de ellas, conforme a los resultados de las evaluaciones y a lo estipulado por la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la normatividad aplicable de la materia.
- XVII.** Desarrollar todas aquellas funciones y acciones inherentes al área de su competencia y las que le confieren las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 4o. Al personal con funciones de supervisión en la educación básica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Dar cumplimiento al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores establecidos por la autoridad competente para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio mediante los concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatoria, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- II.** Diseñar y desarrollar la planeación anual de actividades de la zona o sector a su cargo, considerando la planeación estratégica regional y los programas anuales de gestión que integran a la zona o sector escolar.

-
- III.** Favorecer el mejoramiento de la calidad educativa conforme a las necesidades de la escuela y de la zona o sector escolar.
- IV.** Ejecutar programas y acciones para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de la zona o sector a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa local.
- V.** Organizar, en cada zona o sector a su cargo, espacios físicos y de tiempo para el trabajo en conjunto entre las escuelas.
- VI.** Promover, orientar y verificar el logro de los fines de la educación en las escuelas de la zona o sector a su cargo.
- VII.** Mantener comunicación con los equipos de supervisión de la zona o sector, a efecto de facilitar el desempeño de sus funciones, fortalecer las acciones que se gestan entre las escuelas y la comunidad, reconociendo su heterogeneidad, conforme a los principios establecidos en la Ley, normas y lineamientos vigentes.
- VIII.** Realizar durante el ciclo escolar un mínimo de cuatro visitas de supervisión a cada zona o plantel escolar para asesorar, acompañar y dar seguimiento a las actividades de la escuela que impacten en la mejora educativa y en el logro escolar, dando prioridad a las escuelas focalizadas.
- IX.** Integrar y coordinar el Consejo Técnico Escolar de zona, como espacio de responsabilidad profesional, liderazgo compartido y de trabajo colaborativo, para revisar permanentemente el logro de aprendizajes de los alumnos e identificar los retos que debe superar la escuela para promover su mejora, de acuerdo con la Ley, normas y lineamientos establecidos.
- X.** Integrar y remitir a la autoridad educativa la información de incidencias laborales del personal que labora en los centros de trabajo de la zona o sector.
- XI.** Verificar que se cumpla con la normatividad establecida para la correcta operación del servicio en las zonas escolares a su cargo, reportando al nivel educativo las incidencias que en ellas se presenten.
- XII.** Participar en acciones de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión de su sector.
- XIII.** A falta del Director, el supervisor escolar, podrá asumir la presidencia del Consejo Técnico Escolar.
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.
- ARTÍCULO 5o.** A los jefes de sector, además de las obligaciones establecidas, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I.** Difundir y promover la aplicación entre los supervisores de zona y directores de plantel, la Ley, normas y lineamientos técnico - pedagógicos, administrativos y jurídicos que rigen la operación del servicio de educación básica.
- II.** Coordinar con los supervisores de zona las visitas de supervisión y acompañamiento pedagógico a las escuelas del sistema educativo adscritas a su sector, verificando que se realicen conforme a la Ley, normas y procedimientos establecidos, con la finalidad de fortalecer los propósitos educativos en los alumnos del sector.
- III.** Orientar a los equipos de supervisión en la elaboración de informes de las visitas que realicen a las escuelas con la finalidad de identificar los aspectos técnico - pedagógicos a fortalecer en las mismas.
-

IV. Verificar, concentrar e integrar informes y reportes de evidencias de las visitas efectuadas a los centros de trabajo por los supervisores de zona con base en la normatividad técnico - pedagógica y administrativa, informando oportunamente a la autoridad educativa sobre la evaluación de los procesos educativos.

V. Dar atención oportuna y seguimiento a las solicitudes de necesidades de personal y recursos materiales que presenten los supervisores de zona y los directores de las escuelas del sector correspondiente.

VI. Supervisar la actualización de los registros y control de inventarios de los bienes del activo fijo asignados a la jefatura de sector, a las zonas de supervisión y a los centros de trabajo de su sector.

VII. Realizar acciones que propicien el flujo de información entre el nivel educativo, las supervisiones y los centros de trabajo.

VIII. Fortalecer la operación de los servicios de educación especial, inicial y educación física.

IX. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6o. A los supervisores, además de las obligaciones establecidas, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como autoridad inmediata del personal adscrito a las escuelas correspondientes a su zona escolar.

II. Representar a la supervisión escolar de zona en los actos oficiales de carácter académico, social y cívico.

III. Dar seguimiento a la operación del plan y programas de estudio así como a los proyectos federales, estatales y municipales pertinentes a las necesidades de las escuelas de la zona, de acuerdo con la Ley, normas y disposiciones establecidas.

IV. Impulsar la creación de redes de escuelas, directivos, maestros y actores de la zona para el intercambio de experiencias y generalización de buenas prácticas educativas.

V. Orientar y asesorar el quehacer del personal directivo y docente en las necesidades educativas identificadas en su autoevaluación, en la evaluación de la escuela y en la de los colectivos escolares, para implementar acciones de mejora en la zona escolar.

VI. Fortalecer los procesos de trabajo en la zona escolar, mediante la evaluación sistemática y continua de las acciones del equipo de supervisión, para apoyar a las escuelas en el logro de sus metas educativas programadas.

VII. Promover y orientar en la gestión de las prácticas de transparencia y rendición de cuentas a los directivos de las escuelas, para fortalecer su organización, el ejercicio profesional entre docentes y la proyección del trabajo colaborativo.

VIII. Impulsar y orientar los procesos de seguimiento y evaluación en las escuelas y los colectivos escolares, mediante la identificación de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, para implementar acciones y estrategias innovadoras y pertinentes que mejoren la calidad educativa de la zona a su cargo.

IX. Gestionar apoyos para las escuelas con base en las necesidades académicas, didácticas, tecnológicas y materiales, encaminadas a mejorar la calidad educativa, el bienestar y el logro educativo de los alumnos.

X. Conservar, actualizar y custodiar la documentación oficial de cada centro de trabajo de la zona escolar.

XI. Dar seguimiento a las propuestas e iniciativas pedagógicas de los centros de trabajo bajo los principios de calidad, equidad y pertinencia.

XII. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7o. En el desarrollo de las acciones que realice el personal con funciones de supervisión se promoverá el trabajo colaborativo, la toma de decisiones con responsabilidad así como la transparencia y rendición de cuentas para el logro de los aprendizajes esperados y la mejora de la calidad educativa en la entidad.

ARTÍCULO 8o. Para el ejercicio de la función supervisora, sus actividades se distribuyen por dimensión, de acuerdo con los procesos de organización, prácticas pedagógico - curriculares, administrativas y comunitarias y de participación social en la educación.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIMENSIÓN ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9o. La dimensión organizativa para el personal con funciones de supervisión comprende acciones para la orientación, apoyo y verificación del trabajo colegiado en el diseño, planificación, programación, gestión, implementación y evaluación de los procesos de mejora e intervención en las escuelas de cada zona escolar que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la educación básica.

ARTÍCULO 10o. Las acciones a realizar en la función supervisora en esta dimensión son:

I. Instrumentar anualmente los mecanismos necesarios para organizar e implementar acciones pertinentes por parte de la supervisión escolar para la atención de las necesidades y prioridades de las escuelas.

II. Verificar y, en su caso, orientar para que las formas de organización y funcionamiento de las escuelas tengan como fin el aprendizaje de los alumnos y se lleven a cabo con apego a la Ley, normas y lineamientos vigentes.

III. Promover, orientar y verificar que la formación de los grupos de alumnos y la asignación de docentes sea bajo criterios pedagógicos y se realicen conforme a la Ley, normas y lineamientos establecidos por la autoridad educativa.

IV. Elaborar, con base en los instrumentos de planeación estratégica regional y de cada centro escolar, el programa anual de gestión de la zona a su cargo.

V. Implementar y dar seguimiento al programa de gestión de la zona, con la finalidad de contribuir al logro de los propósitos educativos de las escuelas a su cargo.

VI. Asignar al personal adscrito a la supervisión las tareas necesarias para contribuir al logro de los propósitos educativos en las escuelas, conforme al plan estratégico de cada centro escolar, al programa de la supervisión y a la normatividad vigente.

VII. Orientar a los directivos en la elaboración, implementación y seguimiento del plan anual de trabajo, con base en las necesidades detectadas en cada plantel.

VIII. Orientar a los directivos en la organización y fortalecimiento de los consejos técnicos escolares, con base en sus programas de trabajo establecidos y en la organización de las agendas de las reuniones.

IX. Promover la realización del trabajo colaborativo bajo el principio de solidaridad y mediante la ejecución de actividades pedagógicas, cívicas, culturales y deportivas, para la formación integral de los alumnos.

X. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIMENSIÓN PEDAGÓGICA - CURRICULAR

ARTÍCULO 11o. La dimensión pedagógica-curricular para el personal con funciones de supervisión, impulsa las gestiones institucional, escolar y pedagógica, así mismo, orienta e implementa las acciones para el logro de los objetivos educativos y el desarrollo de estrategias de formación continua y asesoría académica a los docentes, a fin de mejorar el aprovechamiento de los educandos.

ARTÍCULO 12o. Las acciones a realizar en la función supervisora en esta dimensión son:

I. Mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión.

II. Delimitar y establecer niveles de competencia en las funciones de docencia, dirección y supervisión, para la aplicación de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje, la colaboración en la escuela y el diálogo con los padres de familia.

III. Orientar, generar y verificar que los procesos de enseñanza y aprendizaje en las escuelas oficiales y particulares de la zona a su cargo sean acordes a los principios pedagógicos y enfoques didácticos planteados en el plan y programas de estudio a fin de contribuir al logro del perfil de egreso de la educación básica.

IV. Verificar la equidad educativa en el desarrollo de los planes y programas de estudio en las escuelas, tomando como base los requerimientos específicos y conocimientos previos de los alumnos, para la aplicación de metodologías didácticas que promuevan la intervención pedagógica oportuna.

V. Orientar, retroalimentar y comprobar que el personal docente elabore, aplique y mantenga actualizado su registro de planeación didáctica como herramienta de trabajo cotidiano.

VI. Proponer a la autoridad educativa competente las adecuaciones para el mejoramiento e implementación de planes, programas y proyectos educativos federales, estatales y comunitarios, que promuevan la innovación educativa acorde al nivel, la modalidad y las necesidades de los centros de trabajo de educación básica.

VII. Orientar y supervisar el funcionamiento de las bibliotecas escolares y de aula con la finalidad de contribuir a su óptimo aprovechamiento, para apoyar al logro de los propósitos de la educación básica.

VIII. Difundir y verificar la oportuna aplicación de las evaluaciones nacionales e internacionales, así como proponer y aplicar las medidas de mejora pertinentes.

IX. Gestionar y promover incentivos educativos para las escuelas, docentes y alumnos que obtengan resultados sobresalientes en las evaluaciones nacionales y estatales.

X. Orientar a los directivos y personal docente en la detección de alumnos que presenten problemas de aprendizaje, con discapacidad o sin ella, así como del alumnado con aptitudes sobresalientes, para informar a los padres o tutores sobre la viabilidad de que sus hijos sean atendidos en contextos inclusivos de educación especial.

XI. Organizar, supervisar y orientar al personal docente en la interpretación de los lineamientos técnicos para el manejo de programas de estudio y la implementación de los planes, programas y proyectos educativos de los centros de trabajo que fortalezcan la educación integral de calidad.

XII. Supervisar las actividades de los docentes y del personal de los centros de trabajo, con base en la normatividad, lineamientos, planes y programas educativos y remitir a la autoridad educativa la información generada en el desarrollo de sus actividades.

XIII. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13o. La dimensión administrativa para el personal con funciones de supervisión se relaciona con la supervisión de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de los centros de trabajo de la zona a su cargo, las medidas preventivas de seguridad de las personas y bienes escolares, la información de las escuelas y alumnos, el resguardo de la documentación oficial y la aplicación de la normatividad con transparencia y rendición de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 14o. Las acciones a realizar en la función supervisora en esta dimensión son:

I. Verificar que los recursos humanos, materiales y, en su caso, financieros se asignen y administren oportunamente bajo criterios de eficacia, eficiencia, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

II. Verificar el programa anual del gasto de las escuelas conforme al programa anual de actividades autorizado, así como a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría.

III. Supervisar que los colectivos escolares realicen la rendición de cuentas de los recursos financieros y materiales de su competencia, bajo los principios de legalidad, transparencia y difusión entre la comunidad educativa.

IV. Integrar y gestionar oportunamente ante la autoridad educativa, con base en los requerimientos de los centros de trabajo, las necesidades debidamente justificadas de recursos humanos, materiales, mobiliario y de equipamiento, con la finalidad de generar condiciones de infraestructura propicias para el aprendizaje de los alumnos.

V. Vigilar que las escuelas de su zona cumplan con el calendario y el debido aprovechamiento del tiempo escolar y que la prestación de los servicios educativos se lleve a cabo con la regularidad y eficiencia requeridas, mediante la atención a las propuestas de adecuaciones temporales a los horarios de clase que presenten los directores escolares, dando cumplimiento a los programas educativos y procesos de enseñanza y aprendizaje.

VI. Identificar y gestionar la oportuna y expedita resolución de los asuntos administrativos generados en el entorno escolar de su zona, que impacten en la prestación del servicio educativo.

VII. Promover y verificar que las escuelas a su cargo integren y mantengan actualizada la documentación reglamentaria, el inventario de bienes, los materiales educativos, los archivos relativos a la escolaridad de los alumnos y el registro del personal adscrito a los centros de trabajo.

VIII. Gestionar ante la autoridad educativa correspondiente el uso de los inmuebles escolares de la zona a su cargo, para la realización de programas, proyectos y eventos educativos en beneficio de la comunidad, respetando preferentemente las horas y días hábiles del calendario escolar.

IX. Integrar, capturar y reportar a la autoridad educativa correspondiente el registro de las plantillas del personal adscrito a cada centro de trabajo de su zona.

X. Recibir las solicitudes y, en su caso, autorizar los permisos económicos del personal directivo de los centros de trabajo de su zona, de acuerdo con la normatividad vigente y reportar permanentemente a la autoridad educativa correspondiente las incidencias de personal relacionadas con retardos, licencias e inasistencias.

XI. Promover la participación del personal docente en el proceso de promoción a puestos de dirección y supervisión, con base en los lineamientos establecidos por el Instituto y la normatividad aplicable en la materia.

XII. Dar seguimiento a los procedimientos de preinscripción, inscripción, reinscripción, registro, acreditación y certificación de estudios de educación básica conforme a la normatividad y los procedimientos establecidos para cada caso.

XIII. Atender los asuntos que expresamente le solicite la Secretaría y desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

XIV. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIMENSIÓN COMUNITARIA Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15o. La dimensión comunitaria y de participación social para el personal con funciones de supervisión orienta la colaboración de los padres de familia, tutores, representantes sindicales, ex alumnos y miembros de la comunidad educativa interesados en el desarrollo de la escuela, para el fortalecimiento de la corresponsabilidad social en los procesos educativos.

ARTÍCULO 16o. Las acciones a realizar en la función supervisora en esta dimensión son:

I. Promover la interacción de los actores educativos y sociales para fortalecer la gestión escolar de cada zona y la integración de redes de colaboración, así como la vinculación interinstitucional, la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades educativas, cívicas, sociales, culturales y deportivas que contribuyan a la mejora del servicio educativo que se ofrece en la zona a su cargo.

II. Difundir, promover y supervisar que las escuelas de la zona a su cargo apliquen la normatividad correspondiente a los programas becarios y estímulos educativos federales, estatales y municipales, e informar los resultados a la autoridad competente.

III. Promover la constitución, registro y actualización de los consejos escolares de participación social en la educación, las asociaciones de padres de familia y de las formas de organización derivadas de estas, para su participación en el desarrollo de las actividades de los centros de trabajo con base en la normatividad vigente.

IV. Verificar e impulsar el cumplimiento de la normatividad sanitaria y la correcta aplicación de políticas públicas de educación saludable en el consumo de alimentos y bebidas, así como las normas y lineamientos referentes a la protección civil en los centros de trabajo.

V. Supervisar que se lleven a cabo actividades que promuevan la participación de los niños, jóvenes, docentes y padres de familia para fortalecer la identidad nacional.

VI. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula la seguridad escolar, en beneficio de la integridad física de los alumnos y docentes de las escuelas.

VII. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 17o. Al personal con funciones de dirección le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Participar en los procesos de evaluación interna y del desempeño docente, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto y la Secretaría determinen.

II. Coordinar la evaluación interna de la escuela en colaboración con los docentes como una actividad de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los maestros y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar.

III. Participar en los concursos de oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto y la Secretaría determinen.

IV. Cursar y participar en los programas de desarrollo de capacidades, desarrollo de liderazgo y gestión escolar, así como en los cursos correspondientes para la formación continua, actualización de conocimientos, desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección que se encuentren en servicio.

V. Solicitar el servicio de asistencia técnica a la escuela para apoyar a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas.

VI. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Técnico Escolar.

VII. Organizar en la escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto.

VIII. Elegir a los maestros frente a grupo que desempeñarán funciones de tutorías en una escuela, con base en una evaluación que haga del personal docente a su cargo.

IX. Las demás que establezcan la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18o. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar, conforme a lo estipulado por las leyes de la materia. Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director.

ARTÍCULO 19o. Cuando en la evaluación que realice la autoridad correspondiente se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado. La autoridad educativa tendrá que sujetarse a lo estipulado en la normatividad de la materia para aplicar lo correspondiente en estos casos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICO - PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 20o. Al personal docente con funciones de asesoría técnico - pedagógica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Dar cumplimiento al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores establecidos por la autoridad competente para los concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y la normatividad correspondiente.
 - II.** Diseñar y desarrollar la planeación anual de actividades de su nivel educativo a partir del diagnóstico general del centro de trabajo, de acuerdo con las políticas educativas nacionales y estatales.
 - III.** Implementar el servicio de asistencia técnica a la escuela para el personal docente y para el personal con funciones de dirección y de supervisión, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
 - IV.** Favorecer el mejoramiento de la calidad educativa conforme a las necesidades de la escuela y de la zona escolar.
 - V.** Programar e impartir talleres y cursos que favorezcan la profesionalización docente para contribuir a la mejora de los resultados de aprendizaje de los alumnos.
 - VI.** Analizar, en las reuniones del Consejo Técnico Escolar, los programas de estudio y las técnicas didácticas para recomendar acciones tendientes a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - VII.** Analizar, seleccionar y dar seguimiento a la implementación de programas de estudio, métodos y técnicas didácticas, así como proyectos educativos nacionales, estatales y municipales para mejorar los procesos de enseñanza - aprendizaje y de gestión escolar que consideren las competencias académicas, recursos, condiciones y perfil del personal directivo y docente de las escuelas.
 - VIII.** Orientar al personal docente y al personal con funciones de dirección y supervisión en la aplicación de planes, programas y estrategias de estudio acordes con los principios pedagógicos y los enfoques didácticos de las asignaturas, a través de materiales de apoyo, cursos y talleres de actualización, capacitación y asesoría académica.
 - IX.** Realizar visitas de supervisión técnico - pedagógica de la asignatura de su especialidad en los centros de trabajo que sean prioritarias para su atención.
 - X.** Proponer a los supervisores soluciones congruentes sobre los problemas de carácter técnico - pedagógico detectados en los centros de trabajo.
 - XI.** Identificar, a través de instrumentos de evaluación y conjuntamente con el supervisor, las necesidades de asesoría de los planteles de la zona o sector en donde se encuentra adscrito y, en función de las mismas, definir los propósitos de la asesoría conforme a las necesidades de formación identificadas en docentes y directivos de las escuelas de la zona escolar.
 - XII.** Asesorar y orientar a los directores y personal docente sobre las prioridades en la organización, calendarización y distribución de las actividades pedagógicas, organizativas, administrativas y de participación social.
 - XIII.** Asesorar académicamente a los centros de trabajo, privilegiando el acompañamiento en los procesos de enseñanza y aprendizaje que conduzcan al logro del perfil de egreso de la educación básica.
 - XIV.** Las demás que establezca la Ley, disposiciones, normas y la autoridad educativa en el ámbito de su competencia.
-

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21o. Los incumplimientos e infracciones a las disposiciones de este reglamento serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como de las medidas correctivas y penas establecidas en las leyes y normas administrativas, laborales, civiles o penales que procedan.

ARTÍCULO 22o. Los sujetos mencionados en este reglamento estarán obligados a hacer la denuncia ante la autoridad correspondiente o a proceder de oficio, si fuere el caso.

ARTÍCULO 23o. La sustanciación y decisión del procedimiento que dé lugar a la sanción se efectuará en estricto apego a los principios de legalidad, el derecho a la defensa, racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los derechos laborales de los trabajadores de la educación no quedarán afectados por la expedición del presente reglamento, conservando la titularidad de las relaciones colectivas de trabajo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos de su registro vigente al momento de la expedición del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las normas y lineamientos que se deriven de este reglamento serán expedidos dentro del término de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo; por lo que durante ese periodo seguirán operando las disposiciones aplicables en tanto no se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.



REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL EJERCICIO DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Reglamento del Ejecutivo Estatal, del 29 de marzo de 2016.

Anexo al P.O. No. 59, del 18 de mayo de 2016.

Documento para consulta
